

Proceso Ejecutivo No. 11001-41-05- 007- 2018-00732-00  
Ejecutante: Porvenir SA  
Ejecutada: Aseo Olgüemo SAS

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **007 2018-00732 00**, informando que han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto que libro mandamiento de pago, sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna tendiente a notificar a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ  
D.C.**

**CARRERA 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL**

**AUTO**

**01 JUL 2020**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio del presente expediente, a fin de determinar si dicha disposición es aplicable al presente caso.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que en la presente demanda ejecutiva de única instancia promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, mediante providencia del 3 de mayo de 2019, se dispuso librar mandamiento de pago contra la sociedad ASEO OLGÜEMO SAS, (fls. 30 a 31), ordenando la notificación a la parte demandada del presente proveído, conforme a lo normado por el artículo 108 del C.P.T y S.S. en concordancia con el art 291 del C.G.P. No obstante, observa el Despacho que habiendo transcurrido más de seis meses desde la notificación de la anterior providencia, la parte interesada no ha realizado trámite alguno tendiente a notificar al ejecutado.

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la Litis por parte de la activa en lograr la diligencia de notificación de la parte ejecutada, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S. Igualmente se ordena levantar las medidas de embargo decretadas mediante auto del 3 de mayo de 2019 (fls. 30 a 31)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
JUEZ

<p align="center"><b>JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p align="center">El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado</p> <p align="center">Nº 044 fijado hoy <b>02 JUL 2020</b></p> <p align="center"><b>MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS</b> SECRETARIA</p>
--

Proceso Ejecutivo No. 11001-41-05- 007- 2018- 00194-00  
Ejecutante: Álvaro Rojas Gavilán  
Ejecutada: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

**INFORME SECRETARIAL:** En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2019 pasa al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo No. **007 2018 00194**, informando que la entidad ejecutada presentó excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término legal. Igualmente se informa que a folio 111 se allego escrito de poder. Sirvase Proveer.

  
**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
D.C.  
**CARRERA 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL**

**AUTO**

Bogotá, D.C., 01 JUL 2020

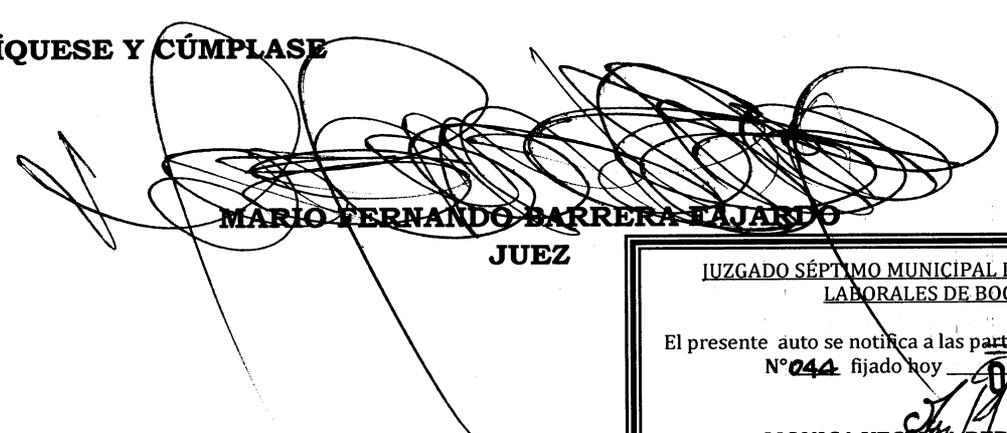
De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Reconocer Personería a la firma **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, representada legalmente por la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, en calidad de apoderada general de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA**, Identificada con C.C. No 1.143.366.390 y T.P. No 272.397 del C.S.J en calidad de apoderada sustituta.

**SEGUNDO.- CORRER TRASLADO** de las excepciones propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante (fl. 100-104), por el término legal de Diez (10) días hábiles, a efecto que se pronuncie sobre ellas, y/o adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

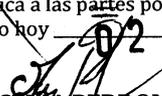
Surtido el traslado anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO FERNANDO BARRERA TAJARRO**  
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado  
Nº ~~044~~ fijado hoy **02 JUL 2020**

  
**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
SECRETARIA

Proceso Ejecutivo No. 11001-41-05- 007- 2018-00315-00  
Ejecutante: Dralis Patricia Avilés Álvarez  
Ejecutada: Humberto Gómez Fajardo

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **007 2018-00315 00**, informando que han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto que libro mandamiento de pago, sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna tendiente a notificar a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

*[Handwritten Signature]*  
**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ  
D.C.  
CARRERA 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL**

**AUTO**  
**01 JUL 2020**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio del presente expediente, a fin de determinar si dicha disposición es aplicable al presente caso.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que en la presente demanda ejecutiva de única instancia promovida por DRALIS PATRICIA AVILÉS ÁLVAREZ, mediante providencia del 30 de agosto de 2018, se dispuso librar mandamiento de pago contra HUMBERTO GOMEZ FAJARDO, (fls. 8 a 9), ordenando la notificación a la parte demandada del presente proveído, conforme a lo normado por el artículo 108 del C.P.T y S.S. en concordancia con el art 291 del C.G.P. No obstante, observa el Despacho que habiendo transcurrido más de seis meses desde la notificación de la anterior providencia, la parte interesada no ha realizado trámite alguno tendiente a notificar al ejecutado.

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la Litis por parte de la activa en lograr la diligencia de notificación de la parte ejecutada, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S. Igualmente se ordena levantar las medidas de embargo decretadas mediante auto del 30 de agosto de 2018 (fl.8-9)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.  
El presente auto se notifica a las partes por anotación en  
Estado =  
Nº 044 fijado hoy 03 JUL 2020  
*[Handwritten Signature]*  
MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), al Despacho proceso ejecutivo No 2018-00679, informando que se encuentra vencido el término legal para presentar objeción a la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin que la accionada haya manifestado oposición, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se proceda a efectuar la liquidación del costas a cargo de la ejecutada, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 200.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales ascienden a la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE.** Sírvase Proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL  
Tel.: 2-435-692**

**AUTO**

**01 JUL 2020**

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

Evidenciado el informe que antecede y verificadas la actuaciones que refiere, el despacho constata, que mediante proveído del 25 de noviembre de 2019 se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (fl.131), sin que la parte ejecutada presentara objeción a la liquidación del crédito dentro del término concedido.

Así las cosas se tiene que la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante (fl.126) se encuentra ajustada a derecho, sin que la parte ejecutada presentara objeción dentro del término legal establecido en el artículo 446 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., en razón a ello el Despacho le impartirá su aprobación.

Ahora bien, de conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA RAJARDO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>044</u> fijado el día <b>02 JUL 2020</b></p> <p><b>MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS</b> SECRETARIA</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al despacho el proceso ejecutivo No. **2018-00384**, informando que la parte ejecutante no se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.



**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**

**Secretaria**



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL**

**Tel.: 2435692**

[j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO**

Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al informe que antecede, y atendiendo la actual emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, además de los lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y del Decreto 806 preferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en virtud de los cuales se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales desde el 1° de julio de los corrientes, y se adoptan medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, se levanta la suspensión de términos dentro del presente proceso.

Igualmente, con el fin de continuar con el trámite pertinente, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 42 del C.P.T. y S.S., y en armonía con la previsión consagrada en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., al no existir regulación expresa en materia laboral, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** Levantar la suspensión de términos dentro del presente proceso, y SEÑALAR FECHA para llevar a cabo AUDIENCIA de resolución de excepciones para el próximo **MARTES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados, que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),

Proceso Ejecutivo No. 007 2018-00384-00  
Demandante: Nicolás Méndez Vásquez  
Demandado: Colpensiones

en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

**TERCERO:** Se DECRETAN como pruebas las DOCUMENTALES incorporadas por las partes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Auto 2018 - 384 firmado conforme al decreto 491 de 2020

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**JUEZ**

IUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°  
**044** fijado hoy 2 de julio de 2020

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
**SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020). A la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, proceso ejecutivo No **007-2018-00195-00**, informando que la audiencia de resolución de excepciones, señalada en auto anterior, no se llevó a cabo como consecuencia del aislamiento obligatorio y la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

  
**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL**  
**Tel.: 2435692**  
[j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO**

Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al informe que antecede, y atendiendo la actual emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, además de los lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y del Decreto 806 preferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en virtud de los cuales se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales desde el 1° de julio de los corrientes, y se adoptan medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, se dispone levantar la suspensión de términos dentro del presente proceso y fijar fecha para llevar a cabo audiencia de resolución de excepciones, para el día **VIERNES DIEZ (10) DE JULIO DE 2020 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

Igualmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Auto 2018 195 firmado conforme al decreto 491 de 2020  
**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado N° 044 fijado hoy 2 de julio  
de 2020.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **007-2017-00649-00**, informando que no obra en el expediente manifestación ni interés alguno en la aceptación del cargo del CURADOR AD- LITEM designado mediante auto del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Sírvase Proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la Curadora Ad – Litem no ha comparecido a esta sede judicial ni a allegado memorial en el cual manifieste estar actuando en cinco (5) procesos judiciales vigentes como defensora de oficio. Igualmente, se evidencia que el emplazamiento allegado no cumple con los presupuestos previstos en el artículo 29 del CPT y de la SS. En efecto, no se hizo la advertencia dispuesta en el mencionado artículo y además se realizó publicación en un diario diferente a los autorizados en el auto de 30 de agosto de 2019.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

**PRIMERO: REMOVER** del cargo de curador ad litem al Dr. **NICOLAS PEÑA LEAL.**

**SEGUNDO: DESÍGNESE** como **CURADOR AD-LITEM** de la sociedad demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra:

ABOGADO (A)	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN
<b>YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA</b>	<b>28.034.460</b>	<b>CARRERA 13 NO 32-93 TORRE 3 OFICINA 819 EDIF. PARQUE CENTRAL BAVIERA</b>

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al profesional, informando su designación respectivamente.

**CUARTO. DESE** cumplimiento en debida forma, al numeral segundo del auto adiado a 30 de agosto de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <b>044</b> fijado hoy <b>02 JUL 2020</b></p> <p>MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), pasa al Despacho del señor juez Proceso Ordinario No. **007 2018-00323-00**, informando que la parte actora presento solicitud de emplazamiento a la sociedad demandada, en razón a que el citatorio remitido mediante correo 4-72 fue negativo. Así mismo se informa que a folios 50 y 57 obran poderes de sustitución. Sírvase Proveer.

  
**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C.,

01 JUL 2020

De conformidad al informe secretarial que antecede, se Reconoce como apoderados sustitutos del demandante a los estudiantes MARIA JOSE SANCHEZ SANCHEZ identificada con C.C. No 1.026.594.915 y DIEGO FERNEY SOLER CONTRERAS identificado con C.C. No 1.057.436.691 miembros adscritos al consultorio jurídico de la Universidad Nacional de Colombia en los términos y para los fines de los poderes de sustitución allegados a folios 50 y 57 del plenario y las facultades que la ley 583 de 2000 le otorgó a los Consultorios Jurídicos de las facultades de Derecho.

De otra parte, es menester reseñar, que mediante oficio obrante a folio 51 del plenario, la apoderada del demandante solicitó el emplazamiento a la sociedad demandada, teniendo en cuenta que el citatorio remitido a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa accionada fue negativo conforme lo certifica la empresa de mensajería 4-72, quien procedió a la devolución del envío en razón a que el establecimiento ya no funcionada en esa dirección. Por lo anterior manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección donde pueda notificarse a la sociedad demandada, allegando copia de la guía de envío obrante a folio 51 vta, la cual si bien tiene sello de devolución la misma no es legible.

Conforme a lo anterior, el Despacho procedió de oficio a verificar la guía de envío de la página electrónica de la empresa de mensajería 4-72, incorporadas a folios 59 a 61, en la que se puede evidenciar claramente el destinatario del envío, encontrando que si bien fue dirigido a la empresa HILANDERIA ELOHIM SHALAM SAS, el mismo fue remitido a la carrera 10 A sur No 18-19 de esta ciudad, dirección que no corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la accionada, en razón a que la allí indicada es la CL 10 A SUR No 18-19.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Reconocer como apoderados sustitutos del demandante a los estudiantes MARIA JOSE SANCHEZ SANCHEZ identificada con C.C. No 1.026.594.915 y DIEGO FERNEY SOLER CONTRERAS identificado con C.C. No 1.057.436.691 miembros adscritos al consultorio jurídico de la Universidad Nacional de Colombia en los términos y para los fines de los poderes de sustitución allegados a folios 50 y 57 del plenario y las facultades que la ley 583 de 2000 le otorgó a los Consultorios Jurídicos de las facultades de Derecho.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada del demandante obrante a folio 51, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que proceda a tramitar en debida forma las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de existen y representación legal de la sociedad HILANDERIA ELOHIM SHALAM SAS (fl.52-56) de conformidad con lo previsto en el articulo 29 del C.P.T y S.S., esto con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por los que debe velar el Juzgador.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO FERNANDO BARRERA CAJARDO**  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado N° 044 fijado hoy  
02 JUL 2020

  
MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
SECRETARIA

Exp. 11001 41 05 007 2017- 00444- 00  
Demandante: Andrés Mauricio Vera Cala  
Demandado: Blanca Cecilia González

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor juez Proceso Ordinario No. **007 2017-00444-00**, informando que a folio 50 obra memorial pendiente por resolver. Así mismo se informa que a folio 48 se allego escrito de sustitución de poder. Sírvase Proveer.

  
**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ D.C.**

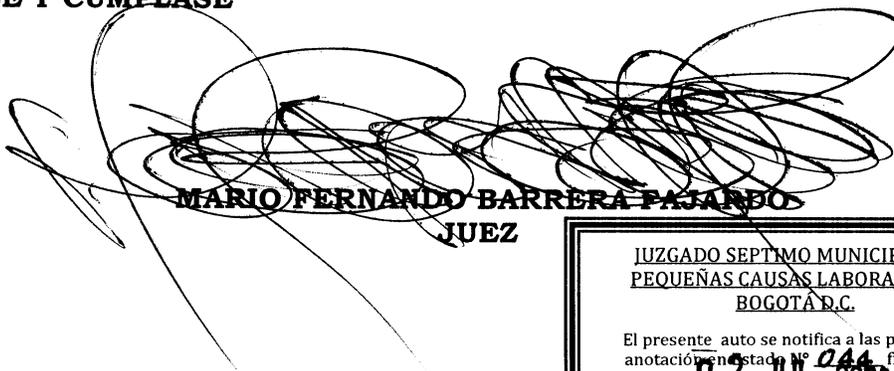


Bogotá D.C., 01 JUL 2020

De conformidad al informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la estudiante **KEYLA KARINA CORDOBA GALVIS**, identificada con C.C. No 1.010.023.781, miembro activa del Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia, como apoderada judicial sustituta del demandante en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 48 del plenario y las facultades que la ley 583 de 2000 le otorgó a los Consultorios Jurídicos de las facultades de Derecho.

De otra parte, verificado el contenido de la solicitud allegada por la apodera del demandante a folio 50 del plenario, el Despacho tiene como nueva dirección de notificación judicial de la demandada **BLANCA CECILIA GONZALEZ**, la carrera 4 No 1A-23 del Municipio de Sopo Cundinamarca.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO FERNANDO BARRERA PAJARDO**  
JUEZ

**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en estado N° **044** fijado hoy

**02 JUL 2020**

  
**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020). A la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, proceso ordinario No **007-2018-00736-00**, informando que la audiencia pública, señalada en auto anterior, no se llevó a cabo como consecuencia del aislamiento obligatorio y la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL**  
**Tel.: 2435692**

[j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **AUTO**

Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al informe que antecede, y atendiendo la actual emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, además de los lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y del Decreto 806 preferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en virtud de los cuales se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales desde el 1° de julio de los corrientes, y se adoptan medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, se dispone levantar la suspensión de términos dentro del presente proceso, y fijar fecha de audiencia pública, a fin de proferir sentencia, para el día **JUEVES NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

Igualmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**



Auto 2018 736 firmado conforme al decreto 491 de 2020

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 044 fijado hoy 2 de julio de 2020.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
SECRETARIA

Ordinario No. 007 2018- 00630-00  
Demandante: Clemencia Balaguera Vega  
Demandado: Serviactiva Soluciones Administrativas SAS

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020). A la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, proceso ordinario No **007-2018-00630-00**, informando que se allego escrito de poder de sustitución incorporado a folio 67 y 68 del plenario.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
**Secretaria**



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL  
Tel.: 2-435-692

**AUTO**

Bogotá, D.C., 01 JUL 2020

De conformidad al informe secretarial que antecede, se reconoce personería al estudiante **ADRIÁN FELIPE PALACIOS CABEZAS**, identificado con C.C. No 1.070.983.009 adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Libre, como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 67 a 68 y las facultades que la ley 583 de 2000 le otorgó a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*[Handwritten signature of Mario Fernando Barrera Fajardo]*  
**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.  
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **044** fijado hoy **02 JUL 2020**  
*[Handwritten signature]*  
**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
**SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho proceso ordinario No 2018-00641, informando que el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá, en providencia del 19 de febrero de 2020, dispuso ordenar a la emisión de una sentencia complementaria. **Sírvase proveer.**



MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL  
Tel.: 2-435-692**

**AUTO**

Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Si bien, en estricto rigor procesal, si el superior consideraba que se habían omitido resolver uno o varios extremos de la Litis, era a él a quien le correspondía emitir la sentencia complementaria (inciso 2 artículo 287 del CGP), se **DISPONE:**

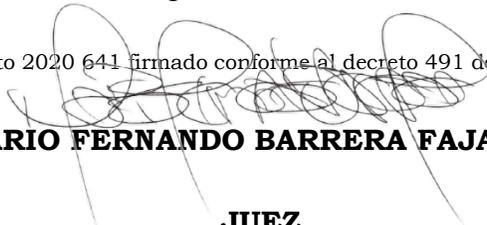
**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C, en providencia del 19 de febrero de 2020.

**SEGUNDO: PROGRAMAR** fecha de audiencia pública, con el propósito de adelantar el trámite previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, para el día miércoles ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), en horario de las diez de la mañana (10:00 am). Se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft. Por lo anterior, con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos y contactos telefónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Auto 2020 641 firmado conforme al decreto 491 de 2020



**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**

**JUEZ**

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 044 fijado hoy 2 de julio de 2020

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
SECRETARIA

Exp. 11001 41 05 007 2018 00387 00  
Demandante: Diana Janeth Sierra Hormiga  
Demandado: Serviactiva Soluciones Administrativas SAS

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **007-2018-00387-00**, informando que no obra en el expediente manifestación ni interés alguno en la aceptación del cargo del CURADOR AD- LITEM designado mediante auto del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Sírvase Proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que el Curador Ad - Litem no ha comparecido a esta sede judicial ni a allegado memorial en el cual manifieste estar actuando en cinco (5) procesos judiciales vigentes como defensor de oficio. De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

**PRIMERO: REMOVER** del cargo de curador ad litem al Dr. **HENRY ENRIQUE SANCHEZ JIMENEZ.**

**SEGUNDO: DESÍGNESE** como **CURADOR AD-LITEM** de la sociedad demandada, **SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS** de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN
<b>MARIA SENAI DA TORRES RIVERA</b>	<b>51.943.471</b>	<b>CARRERA 8 No. 11-39 OFICINA 614</b>

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al profesional, informando su designación respectivamente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FARRADO**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>044</u> fijado hoy <u>02 JUL 2020</u></p> <p>MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS SECRETARIA</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor juez Proceso Ordinario No. **007 2018-00662-00**, informando que la parte actora presento documental correspondiente al trámite de las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, obrante a folios 28 a 30 y 40 a 44, sin que a la fecha el demandado haya comparecido a notificarse personalmente. Sirvase Proveer.

  
**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, es menester reseñar, que con oficio radicado el 10 de diciembre de 2019, el apoderado judicial de la parte actora, aportó constancia de entrega de las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, obrante a folios 28 a 30 y 40 a 44, realizadas a la sociedad demandada MEDICAL TALENTO HUMANO SAS. No obstante, a pesar de que, la copia del aviso realizado aparece cotejada, y se aportan las constancias de que se entregó copia informal del auto que admitió la demanda, se evidencia que erróneamente se advierte al demandado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso, cuando en su lugar debió informarle únicamente la advertencia prevista en la parte final del inciso tercero del art 29 del C.P.T Y S.S., el cual a su tenor literal reza:

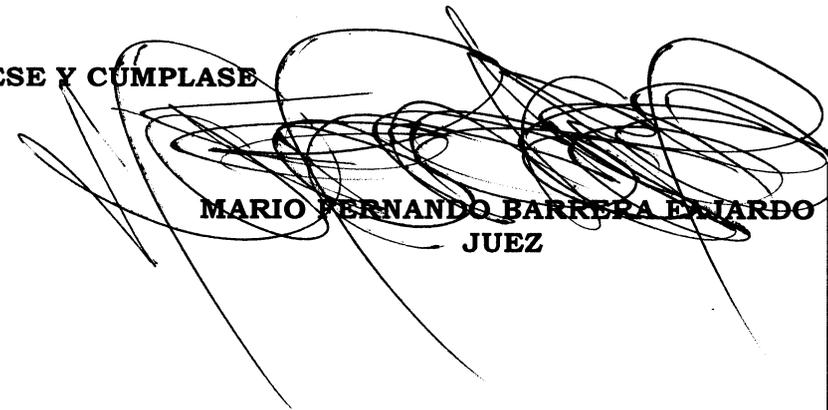
**“En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designara un curador para la Litis.”** (Negrilla y subrayado del Despacho).

Igualmente se requiere a la parte actora para que corrija el aviso, dado que el número de radicación del proceso ordinario corresponde al 2018-00662 y no al 2018-00604, como se indicó.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

**REQUERIR** a la parte actora, para que proceda a realizar la notificación por aviso a la sociedad demandada de conformidad a lo previsto en el art 292 del C.G.P, en concordancia con el art 29 del C.P.T. y S.S., esto con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por los que debe velar el Juzgador

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO FERNANDO BARRERA ENJARDO**  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado N° 044, fijado hoy

02 JUL 2020

  
MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
SECRETARIA

Proceso Ordinario No. 007 2018-00169-00  
Demandante: German Humberto Wilches Guerrero  
Demandado: ISVI LTDA

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez, Proceso Ordinario No. 2018-00169 informando que en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante, de conformidad al art 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 200.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE.** Sírvase Proveer.

  
**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL**

**Tel.: 2-435-692**

**AUTO**

Bogotá D. C., 01 JUL 2020

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaria se ajusta a lo ordenado por el despacho, se imparte su aprobación. Una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se ordena el archivo del expediente previas las desanotaciones en el libro radicador.

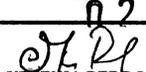
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado N° 004, fijado hoy

02 JUL 2020

  
**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
SECRETARIA

Exp. 11001 41 05 007 2018 00062 00  
Demandante: José Evangelista Gómez Forero  
Demandado: Maran SAS y Hernando Rodríguez

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), pasa al Despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **007-2018-00062-00**, informando que no obra en el expediente manifestación ni interés alguno en la aceptación del cargo del CURADOR AD- LITEM designado mediante auto del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Igualmente se informa que a folio 52 del plenario, se allegó solicitud de emplazamiento al demandado HERNANDO RODRIGUEZ, pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho no accede a la solicitud de emplazamiento del demandado HERNANDO RODRIGUEZ, allegada a folio 52 del plenario por la apoderada judicial del demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez verificada la documental incorporada a folios 54 y 55 del expediente, correspondiente a la comunicación prevista en el art 291 del C.G.P, se evidencia que la misma fue remitida al demandado HERNANDO RODRIGUEZ, a la Carrera 64 sur No 10-52 este, Barrio la Belleza de la ciudad de Bogotá, dirección que no coincide con la registrada en el acápite de notificaciones de la demanda, pues la que allí se indica corresponde a la CALLE 64 SUR No 10-52 Este Barrio La Belleza de esta ciudad.

De otra parte, se advierte que el Curador Ad - Litem de la sociedad demandada MARAN SAS, designado mediante providencia del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) no ha comparecido a esta sede judicial ni a allegado memorial en el cual manifieste estar actuando en cinco (5) procesos judiciales vigentes como defensor de oficio.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir a la parte actora, a fin de que allegue en debida forma la comunicación prevista en el art 291 del C.G.P., al demandado HERNANDO RODRIGUEZ, esto es remitiendo el citatorio a la dirección de notificación judicial registrada en el acápite de notificaciones de la demanda, lo anterior con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por los que debe velar el Juzgador.

**SEGUNDO: REMOVER** del cargo de curador ad litem al Dr. **JORDY MAURICIO PUERTO MAHECHA.**

**TERCERO: DESÍGNESE** como **CURADOR AD-LITEM** de la sociedad demandada MARAN SAS, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

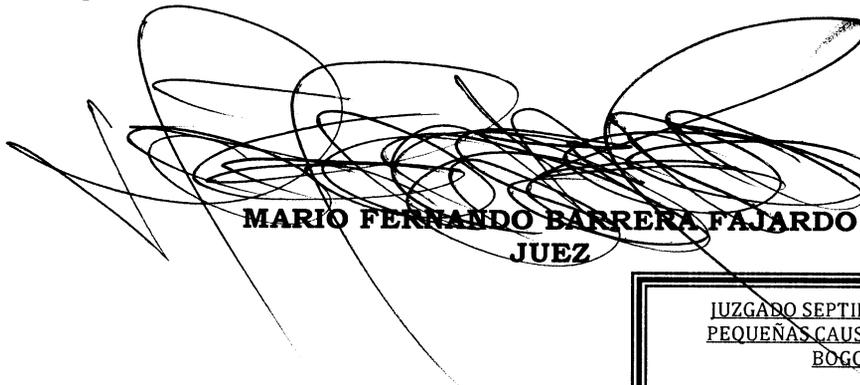
Exp. 11001 41 05 007 2018 00062 00  
Demandante: José Evangelista Gómez Forero  
Demandado: Maran SAS y Hernando Rodríguez

ABOGADO (A)	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN
<b>OLMER PINZON HERNANDEZ</b>	<b>C.C. No 18.385.848</b>	<b>CALLE 13 NO 27-39 INT 4 OFICINA 201</b>

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al profesional, informando su designación respectivamente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
JUEZ

<p><u>IUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>044</u> fijado el día <u>02 JUL 2020</u></p> <p> MONICA YECENIA PEDRONO ROJAS SECRETARIA</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), pasa al Despacho del señor Juez proceso ordinario No. **07 2018-00433**, informando que a folios 45 a 47 y 50 a 52, obra documental correspondiente al trámite de las notificaciones a la demandada, previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que hasta el momento haya comparecido a notificarse personalmente. Igualmente se informa que a folio 40 se allego escrito de sustitución de poder. Sírvase Prover.

**MONICA YECENIA FERDOMO ROJAS**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL  
Tel.: 2-435-692**

**AUTO**

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Evidenciado el informe que antecede, se reconoce personería al estudiante OMAR DAVID PAEZ CRUZ, identificado con C.C. No 1.032.494.233, miembro adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Libre, como apoderado judicial sustituto de la parte actora, para los fines establecidos en el poder visible a folio 40 del plenario y las facultades que la ley 583 de 2000 le otorgo a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho.

De otra parte, una vez verificadas las actuaciones que refiere, éste Despacho constata que a folios 45 a 47 y 50 a 52, obra documental correspondiente al trámite de las notificaciones a la demandada previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con las respectivas constancias de entrega positiva expedidas por la empresa de mensajería y remitidas a la Carrera 86 D No 41-06 sur de esta ciudad, dirección de notificación que corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En consecuencia, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a las partes, se procederá de conformidad a lo reglado en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

De conformidad a lo anterior:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer personería al estudiante OMAR DAVID PAEZ CRUZ, identificado con C.C. No 1.032.494.233, miembro adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Libre, como apoderado judicial sustituto de la parte actora, para los fines establecidos en el poder visible a folio 40 del plenario y las facultades que la ley 583 de 2000 le otorgo a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho.

**SEGUNDO:** Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada **IASA CORPORATION COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION**, por medio de edicto que se surtirá mediante inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este Despacho Judicial, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional el día domingo, sea en los diarios El Espectador o El Tiempo a elección del demandante. En los términos contemplados por el artículo 108 del C.G.P., el interesado allegará al proceso copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado, el cual deberá contener la advertencia de habersele designado curador, lo anterior en los términos previstos en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

**TERCERO:** Efectuada la comunicación de que trata el numeral anterior, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso y el nombre de este Despacho Judicial. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

**CUARTO: DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada **IASA CORPORATION COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr. (a):

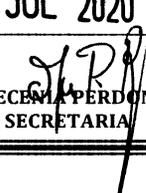
NOMBRE	CEDULA	DIRECCION
BIBIANA AGUIRRE MORALES	52.793.001	CARRERA 7 NO 17-01 OFICINA 827 DE BOGOTA

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado y concédase el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del telegrama para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.  
El presente auto se notifica a las partes por  
anotación en Estado N° 044 fijado  
hoy 02 JUL 2020  
  
MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
SECRETARIA

Exp. 11001 41 05 007 2017 00297- 00  
 Demandante: Mireya Del Carmen Barragán Laserna  
 Demandado: Gladys Núñez De Estrada

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **007-2017-00297-00**, informando que no obra en el expediente manifestación ni interés alguno en la aceptación del cargo del CURADOR AD- LITEM designado mediante auto del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Sírvase Proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
 Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que el Curador Ad - Litem no ha comparecido a esta sede judicial ni a allegado memorial en el cual manifieste estar actuando en cinco (5) procesos judiciales vigentes como defensora de oficio. De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

**PRIMERO: REMOVER** del cargo de curador ad litem al Dr. **JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE**.

**SEGUNDO: DESÍGNESE** como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada, **GLADYS NUÑEZ DE ESTRADA** de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN
<b>JHON FREDY BERMUDEZ ORTIZ</b>	<b>C.C. 74.244.563</b>	<b>CARRERA 101 BIS No 156 C - 08</b>

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al profesional, informando su designación respectivamente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
 JUEZ

<p><b>JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>044</u> fijado hoy <u>07 JUL 2020</u></p> <p>MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS        SECRETARIA</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020). A la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, proceso ordinario No **007-2018-00265-00**, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, desde el auto que dispuso sanear el presente proceso, dejando sin efecto todas las actuaciones surtidas respecto del “Hotel Olimpo Resort”, ordenando en su lugar, la notificación a la demandada 2G2 SAS en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y disponiendo el emplazamiento de la sociedad demandada COLPROYECT SAS., sin que la parte activa, haya efectuado acción alguna tendiente a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior. Finalmente se informa que a folio 68 se allego poder de sustitución.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL**

**AUTO**

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

De conformidad al informe secretarial que antecede, se reconoce personería al estudiante **DANIEL ALEJANDRO VARGAS SARMIENTO**, identificado con C.C. No 1.023.964.086 miembro adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderado judicial sustituto de la parte actora, para los fines establecidos en el poder allegado a folio 68 del plenario, y las facultades que la ley 583 de 2000 le otorgo a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho.

De otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio del presente expediente, a fin de determinar si dicha disposición es aplicable al presente caso.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que mediante providencia del 23 de agosto de 2019, proferida dentro del proceso de la referencia y notificada por estado del 26 de agosto de la misma anualidad, se dispuso sanear el presente proceso, dejando sin efecto todas las actuaciones surtidas respecto del “Hotel Olimpo Resort”. Se ordenó la notificación a la demandada 2G2 SAS en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y finalmente se dispuso el emplazamiento de la sociedad demandada COLPROYECT SAS.

Proceso Ordinario No. 007 2018-00265-00  
Demandante: Nancy Del Carmen Atencia Acosta  
Demandado: Colproyect SAS y 2G2 SAS

No obstante, observa el Despacho que habiendo transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación de la anterior providencia, la parte interesada no dio trámite a la orden contenida en los numerales tercero y cuarto de la misma, tendiente a la notificación de los demandados. (fl.64 a 65).

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la Litis por parte de la activa en lograr la diligencia de notificación de la parte accionada, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
El presente auto se notifica a las partes por anotación en  
Estado  
N° 044 fijado hoy **02 JUL 2020**  
  
**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
**SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez proceso ordinario No. **07-2017-00436-00**, informando que a folios 114 a 119, obra documental correspondiente al trámite de la notificación al demandado WALTER FRANCO HERRERA, prevista en el artículo 291 del C.G.P, la cual de conformidad a la certificación expedida por la empresa de mensajería, fue negativa. Igualmente a folio 112, la apoderada judicial de la parte actora manifestó que desconoce otra dirección de notificación diferente a la cual se envió la comunicación, solicitando su emplazamiento. Sírvase Proveer.

  
**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL  
Tel.: 2-435-692**

**AUTO**

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, éste Despacho constata que a folios 114 a 119, obra documental correspondiente al trámite de la notificación al demandado WALTER FRANCO HERRERA, prevista en el artículo 291 del C.G.P, y remitida a la CALLE 48 No 78D-38 SUR INT 106, dirección de notificación que corresponde a la indicada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. No obstante, una vez verificada la certificación de devolución emitida por la empresa de mensajería, no fue posible la entrega de la comunicación al demandado, por cuanto la dirección de notificación no existe (fl.114). Igualmente a folio 112, la apoderada judicial de la parte actora, manifestó que no cuenta con otra dirección de notificación donde pueda ser localizado el demandado.

En consecuencia, se procederá de conformidad a lo reglado en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

De conformidad a lo anterior:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado **WALTER FRANCO HERRERA**, por medio de edicto que se surtirá mediante inclusión del nombre del

emplazado, las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este Despacho Judicial, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional el día domingo, sea en los diarios El Espectador o El Tiempo a elección del demandante. En los términos contemplados por el artículo 108 del C.G.P., el interesado allegará al proceso copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado, el cual deberá contener la advertencia de habersele designado curador, lo anterior en los términos previstos en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Efectuada la comunicación de que trata el numeral anterior, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso y el nombre de este Despacho Judicial. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

**TERCERO: DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM del demandado WALTER FRANCO HERRERA, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr. (a):

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION
CARMEN GLORIA VELANDIA ZAMBRANO	41.580.506	CARRERA 7 No 17-01 OFICINA 436 DE BOGOTA

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado y concédase el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del telegrama para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° <u>044</u> fijado hoy <u>02 JUL 2010</u></p> <p><b>MONICA YELENIA PERDOMO ROJAS</b> SECRETARIA</p>
--

Proceso Ordinario No. 007 2018- 00049-00  
Demandante: RICARDO MAURICIO MILLÁN RUNZA  
Demandado: CONCHA Y ARÉVALO CIA SAS

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). A la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, proceso ordinario No **007-2018-00049-00**, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, desde el auto que ordenó requerir al actor a fin de que allegara en debida forma la notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P., sin que haya efectuado acción alguna tendiente a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL**

**AUTO**

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

De conformidad al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio del presente expediente, a fin de determinar si dicha disposición es aplicable al presente caso.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que mediante providencia del 10 de junio de 2019, proferida dentro del proceso de la referencia y notificada por estado del 11 de junio de la misma anualidad, se ordenó dejar sin efectos todo lo actuado desde el auto proferido dentro de este proceso el cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018), y en consecuencia ordenó a la parte actora realizar en debida forma la notificación por aviso de la sociedad demandada CONCHA Y ARÉVALO CIA SAS. No obstante, observa el Despacho que habiendo transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación de la anterior providencia, la parte interesada no dio trámite a la orden contenida en su numeral segundo, tendiente a la notificación a la demandada. (fl.54 a 55).

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la Litis por parte de la activa, en lograr en debida forma la diligencia de notificación de la parte accionada, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</b>	
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado	
N° <del>044</del> fijado hoy	<u>02 JUL 2020</u>
 <b>MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS</b> SECRETARIA	

Proceso Ordinario No. 007 2017- 00524-00  
Demandante: Vladimir Ivar Olaya Castro  
Demandado: Inversiones Familiar VC SAS

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). A la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, proceso ordinario No **007-2017-00524-00**, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, desde el auto que ordenó requerir al actor a fin de que allegara en debida forma la notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P., sin que haya efectuado acción alguna tendiente a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
D.C.  
**CARRERA 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL**

**AUTO**

01 JUL 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

De conformidad al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio del presente expediente, a fin de determinar si dicha disposición es aplicable al presente caso.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que mediante providencia del 19 de junio de 2019, proferida dentro del proceso de la referencia y notificada por estado del 20 de junio de la misma anualidad, se ordenó dejar sin efectos todo lo actuado desde el auto proferido dentro de este proceso el ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), y en consecuencia ordenó a la parte actora realizar en debida forma la notificación por aviso de la sociedad demandada INVERSIONES FAMILIAR VC SAS. No obstante, observa el Despacho que habiendo transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación de la anterior providencia, la parte interesada no dio trámite a la orden contenida en su numeral segundo, tendiente a la notificación a la demandada. (fl.58).

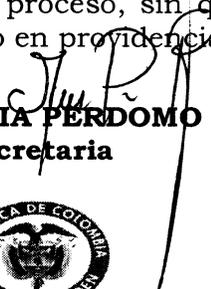
Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la Litis por parte de la activa, en lograr en debida forma la diligencia de notificación de la parte accionada, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARNERA FAJARDO**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado</p> <p>Nº <u>044</u> fijado hoy <u>02 JUL 2020</u></p> <p><b>MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS</b> SECRETARIA</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). A la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, proceso ordinario No **007-2017-00200-00**, informando que han transcurrido más de seis (6) meses, desde el auto que ordenó requerir al apoderado del actor a fin de que procediera a aclarar lo que realmente pretendía con las solicitudes allegadas a folios 17 y 24 del proceso, sin que haya efectuado acción alguna tendiente a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior.

  
**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ  
D.C.  
CARRERA 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL**

**AUTO**

**0 1 JUL 2020**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

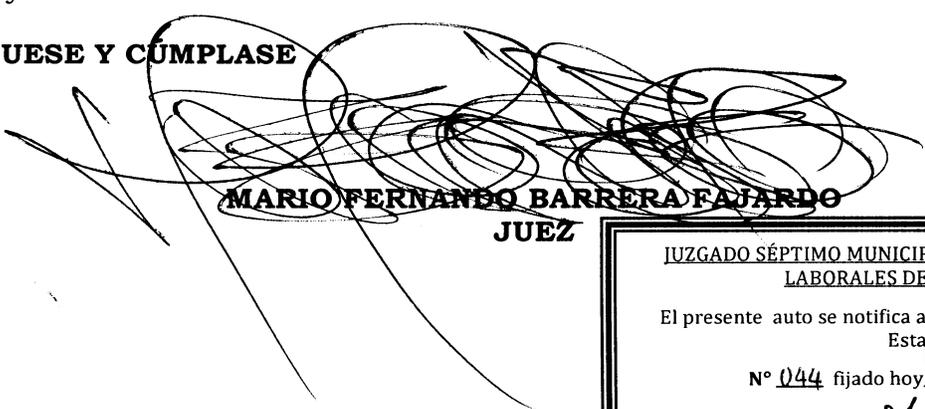
De conformidad al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el Despacho se adentra al estudio del presente expediente, a fin de determinar si dicha disposición es aplicable al presente caso.

Dicha normatividad reza que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que mediante providencia del 16 de enero de 2019, proferida dentro del proceso de la referencia y notificada por estado del 17 de enero de la misma anualidad, se ordenó requerir al actor a fin de que aclarara al despacho lo que realmente pretendía con las solicitudes allegadas a folios 17 y 24 del proceso, teniendo en cuenta que con el primer memorial aporta nueva dirección de notificación de la sociedad demandada, pero posteriormente allega memorial manifestando que desconoce otra dirección donde pueda ser notificada la parte demandada, solicitando su emplazamiento. No obstante, observa el Despacho que habiendo transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación de la anterior providencia, la parte interesada no dio trámite a la orden contenida en el anterior proveído, tendiente a aclarar las solicitudes allegadas, a fin de proceder a notificar en debida forma a la sociedad demandada. (fl.25).

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la Litis por parte de la activa en continuar con la diligencia de notificación de la parte accionada, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
JUEZ

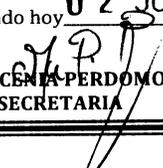
**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en

Estado

N° 044 fijado hoy

**0 2 JUL 2020**

  
**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
SECRETARIA